



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO.

RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2022-011

MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN.

Efraín Alfredo Bastidas Zelaya
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009, establece: *“GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 34 numeral 2, establece: *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) / 2.- RÉGIMEN COMÚN.-: Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 53 regula los Órganos Colegiados de Dirección, señalando: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”;*
- Que,** el Código ibídem en su artículo 54, manda: *“Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”;*
- Que,** en su artículo 98 el Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con*



su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, publicados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 04 de agosto del 2008 y Registro Oficial Nro. 588 de 12 de mayo de 2009, respectivamente, con sus posteriores reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de la Funciones del Estado;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 23, dispone: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley.”;

Que, mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-009 de 29 de marzo de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito resolvió en su artículo 1:

“Conformar el Comité de Evaluación responsable de llevar a cabo todo el procedimiento de preparación, revisión, selección y valoración de las propuestas dentro de la Etapa Preparatoria para la selección preliminar de un proveedor para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación.

El Comité de Evaluación estará conformado por:

- a) *El Gerente de Operaciones o quien haga sus veces, quien lo presidirá;*
- b) *El Gerente Financiero Administrativo o quien haga sus veces; y,*
- c) *El Gerente de Equipos e Instalaciones o quien haga sus veces.*



Actuará como secretario del Comité, con voz pero sin voto, el Gerente Jurídico o quien haga sus veces”.

Que, mediante Circular Nro. EPMMQ-GFA-2022-0011-C de 30 de marzo de 2022, el economista Jorge Sánchez Robert, Gerente Financiero Administrativo, manifiesta al Gerente General lo que sigue: *“En atención al memorando No. EPMMQ-SG-2022-0038-C, mediante el cual se pone en conocimiento la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-009 acerca de “Conformar el Comité de Evaluación responsable de llevar a cabo todo el procedimiento de preparación, revisión, selección y valoración de las propuestas dentro de la Etapa Preparatoria para la selección preliminar de un proveedor para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación”.*

Me permito excusarme toda vez que al momento me encuentro atendiendo una carga excesiva de trabajo sobre el cierre del proyecto Primera Línea del Metro de Quito, y, sobre la atención propia sobre gestiones de la Empresa Metro de Quito”.

Que, mediante Memorando Nro. EPMMQ-GG-2022-0076-M de 30 de marzo de 2022, el señor Gerente General dispone a la Gerencia Jurídica lo que sigue:

“Con este antecedente; y, por cuanto se debe integrar adecuadamente la comisión de evaluación responsable de llevar a cabo todo el procedimiento de preparación, revisión, selección y valoración de las propuestas dentro de la Etapa Preparatoria para la selección preliminar de un proveedor para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación; pongo en su conocimiento que se procede a designar al Señor Magíster Galo Germán Armas Espinoza, Director de Financiamiento, a fin de que integre la mencionada comisión”.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por los artículos 10 y 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; los artículos 53 y 98 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 23 del Reglamento general de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 222 literales b) y c) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expedido mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 001 de 29 de marzo de 2019; y, el artículo 1 de la Resolución Nro. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el Gerente Financiero Administrativo a integrar el Comité de Evaluación responsable de llevar a cabo todo el procedimiento de preparación, revisión, selección y valoración de las propuestas dentro de la Etapa Preparatoria para la selección preliminar de un proveedor para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación.

Artículo 2.- Modificar la conformación del Comité de Evaluación descrito en el artículo precedente, el mismo que estará conformado por:

- a) El Gerente de Operaciones o quien haga sus veces, quien lo presidirá;
- b) El Gerente de Equipos e Instalaciones o quien haga sus veces; y,
- c) El Director de Financiamiento o quien haga sus veces.



Actuará como secretario del Comité, con voz pero sin voto, el Gerente Jurídico o quien haga sus veces.

Artículo 3.- En todo lo que no se ha modificado expresamente mediante la presente Resolución, la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-009 de 29 de marzo de 2022, mantiene su plena validez, eficacia y vigencia.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución, a través de la página institucional www.metrodequito.gob.ec; así como, su difusión por los medios tecnológicos posibles.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social conjuntamente con la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.metrodequito.gob.ec; así como, de su difusión correspondiente.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General la notificación con la presente Resolución a los miembros del Comité de Evaluación designados.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General la notificación con la presente Resolución a las unidades de la Empresa involucradas en el presente procedimiento preparatorio de contratación pública; a fin de que den seguimiento y continuidad al proceso, de conformidad con sus competencias y atribuciones.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de marzo de 2022.

Efraín Alfredo Bastidas Zelaya
GERENTE GENERAL

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado y revisado por:	Dr. Galo Torres Gallegos	Gerente Jurídico	309/MAR/2022	